



**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los asuntos que integran el punto III del orden del día en materia de Electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día quince de junio de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

*"1. Tres proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga la acreditación como sistema de cogeneración eficiente, a los siguientes solicitantes:*

- 1. CE G. SANBORNS 2, S. A. DE C. V., número de permiso E/1078/COG/2013.*
- 2. ENERGÍA DE APIZACO, S. A. P. I. DE C. V., número de permiso E/543/COG/2006.*
- 3. BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. DE C. V., número de permiso E/974/COG/2013."*

El voto en contra se emite toda vez que, en ejercicio de la atribución conferida al suscrito, prevista en el artículo 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión, se ha solicitado, en reiteradas ocasiones, a la Unidad de Electricidad que informe cuál es la tarifa que se aplica a los solicitantes de estas acreditaciones, siendo omisa en requerir a CFE Intermediación de Contratos Legados dicha información, a pesar de contar con las atribuciones para tal efecto.

En efecto, los diversos requerimientos de información realizados al área tenían por objeto que ésta, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 23 fracción IV incisos c) y f) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 29, fracción XVI y 34 fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión consultara la información solicitada, con el objeto de que se conozca si el otorgamiento, con efectos retroactivos, de las acreditaciones sometidas a consideración del Órgano de Gobierno generan algún tipo de afectación al Intermediador de Contratos Legados.

Por tanto, toda vez que no cuento con los elementos suficientes para acompañar el sentido de los proyectos que nos ocupan, no comparto el criterio consistente en otorgar las acreditaciones con efectos retroactivos, razón por la que se emite voto en contra.

ATENTAMENTE

**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado







ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2023.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto al numeral 4 que integra el punto XXIX y los numerales 7, 8 y 10 del punto XXXVI del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día quince de junio de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

XXIX. Cuatro proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que aprueba la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes permisionarios:

- 4. SERVICIO MAKANA S.A. DE C.V., número de permiso PL/10698/EXP/ES/2015 en favor de SUPER SERVICIO BUGAMBILIAS 123, S.A. DE C.V.

XXXVI. Diez proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, a los siguientes solicitantes:

- 7. ESTACION DE SERVICIO EL POLVORIN S.A. DE C.V.
8. ICRA, S.A. DE C.V.
10. SERVIDIESEL MALDONADO S.A. DE C.V.

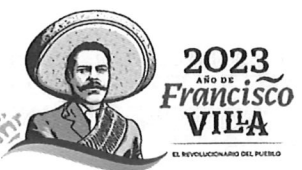
El voto en contra se emite por las siguientes consideraciones:

El artículo 45 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece el procedimiento para la admisión y evaluación de las solicitudes de permisos presentadas ante esta Comisión. Dicha disposición dispone que, si la solicitud no contiene todos los requisitos, se requerirá al solicitante para tal efecto y con ello, la autoridad esté en condiciones de pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma.

Es el caso que, de la revisión del expediente de la razón social SERVICIO MAKANA S.A. DE C.V., se advirtió que la unidad administrativa responsable del trámite de su solicitud formuló un requerimiento de información para efectos de pronunciarse sobre su admisión, otorgando un plazo para tal efecto, previendo que, en caso de no ser atendido, se tendría por no admitida.

Al respecto, se observó que el solicitante desahogó el requerimiento referido fuera del plazo concedido; no obstante, la unidad administrativa consideró dicha información y admitió a trámite la solicitud.

Vertical stamp: RECIDADO JUN 23 2023 P 1:03 SECRETARIA EJECUTIVA





Se hace notar que, el Reglamento establece con claridad la consecuencia legal en caso de que no se atiendan los requerimientos como el referido en tiempo; sin embargo, esta Oficina ha observado en diversas ocasiones que, la unidad administrativa competente ha sido inconsistente en la aplicación del marco legal, otorgando un trato discriminatorio a las solicitudes de permisos, puesto que en ciertos casos, como el presente, admite a trámite la misma sin justificación legal alguna y en otros casos, aplica la consecuencia jurídica señalada.

En ese sentido, considerando que el artículo 7 fracción II del Código de Conducta de esta Comisión exige que, las personas servidoras públicas de este órgano regulador coordinado, en la evaluación de los permisos y autorizaciones, se conduzcan con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, el suscrito no puede obviar situaciones con la descrita, razón por la que se estima el permiso en cuestión no debe ser otorgado, razón por la cual se emite el voto en contra.

Ahora bien, por lo que hace a las razones sociales ESTACIÓN DE SERVICIO EL POLVORÍN S.A. DE C.V., ICRA, S.A. DE C.V. y SERVIDIESEL MALDONADO S.A. DE C.V., el voto en contra se emite, ya que contrario a lo expuesto en los proyectos de resolución, los solicitantes no cumplieron con todos los requisitos mínimos indispensables para su admisión y, por tanto, para el otorgamiento de los permisos correspondientes.

En efecto, el artículo 50 de la Ley de Hidrocarburos establece que los interesados en obtener un permiso deben presentar la solicitud correspondiente la cual deberá contener, entre otros requisitos, el documento en que se exprese el compromiso de contar con las garantías o seguros.

Este compromiso no se limita a la sola contratación de dichas garantías y seguros, sino a que se mantengan vigentes, tal como se desprende del artículo 52 del Reglamento, el cual establece que los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir a terceros, deben contratarse y mantenerse vigentes así como acreditar la referida contratación.

En los asuntos en cuestión, de la revisión de los expedientes, se advirtió que las pólizas presentadas por los solicitantes no están vigentes, por lo que no se cumple con el requisito legal referido.

Por tanto, al ser evidente que los solicitantes no cumplen a cabalidad con todos los requisitos para el otorgamiento de los permisos de transporte en cuestión, no es posible acompañar el sentido de los proyectos, razón por la que se vota en contra.

ATENTAMENTE

  
**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado





SECRETARÍA  
COMISIÓN  
REGULADORA  
DE ENERGÍA

RECIBIDO  
23 JUN 21 P 7:2

**ASUNTO: Voto razonado de un proyecto contenido en el orden del día de la Sesión ordinaria del 15 de junio de 2023.**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**

Me refiero a la Sesión Ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 15 de junio de 2023, en la cual, la que suscribe, emití un voto en contra del proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aprueba la integración de la capacidad autorizada en el permiso de transporte de gas natural por ductos número G/322/TRA/2013 de GAS NATURAL DEL NOROESTE S. A. DE C. V., al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, de conformidad con lo siguiente:

Por cuanto hace al proyecto, no se justifica la necesidad de llevar a cabo la integración de capacidad del gasoducto amparado por el Permiso G/322/TRA/2013 al SISTRANGAS, el proyecto no obra dentro del "Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2020 - 2024" aprobado por la Secretaría de Energía el 05 de noviembre de 2020, el cual de acuerdo con la misma, su elaboración se basó principalmente en la identificación de necesidades de infraestructura que se requieren para atender la demanda de gas natural del país a mediano y largo plazo, con la finalidad de garantizar el suministro en territorio nacional. Adicional a ello el informe del resultado de la Consulta Pública 2022 realizado por el Centro Nacional de Control de Gas Natural presentado el 05 de agosto de 2022 por lo que refiere a la demanda promedio manifestada por Entidad Federativa en una proyección de 2023 - 2037, el Estado de Zacatecas no figura dentro del esquema, lo cual, hace cuestionable si es que realmente se ha observado una demanda potencial suficiente que justifique la ocupación de la capacidad del gasoducto, el cual a 2022 presentaba únicamente un porcentaje promedio de utilización del 53.7%.

Por último, de acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información Energética de la SENER, la demanda de Gas Natural en el Estado de Zacatecas a septiembre de 2022 únicamente demanda 5.23 millones de pies cúbicos diarios, siendo dentro de las Entidades Federativas que consumen gas natural, la que menor demanda requiere.

Por lo anteriormente argumentado, no se detecta un beneficio general más allá de los que pueden generarse a los actuales usuarios del sistema de transporte amparado por el Permiso G/322/TRA/2013.







| Núm | Entidad Federativa | Sept 2022 |
|-----|--------------------|-----------|
| 1   | Tabasco            | 887.07    |
| 2   | Nuevo León         | 872.71    |
| 3   | Veracruz           | 859.14    |
| 4   | Tamaulipas         | 741.11    |
| 5   | Baja California    | 622.29    |
| 6   | Sonora             | 600.88    |
| 7   | Chihuahua          | 497.06    |
| 8   | México             | 430.96    |
| 9   | Coahuila           | 424.85    |
| 10  | Guanajuato         | 317.42    |
| 11  | Querétaro          | 264.63    |
| 12  | Hidalgo            | 254.59    |
| 13  | Michoacán          | 246.64    |
| 14  | Durango            | 224.13    |
| 15  | Ciudad de México   | 220.70    |
| 16  | Puebla             | 212.02    |

| Núm | Entidad Federativa  | Sept 2022 |
|-----|---------------------|-----------|
| 17  | Sinaloa             | 173.26    |
| 18  | San Luis Potosí     | 151.58    |
| 19  | Jalisco             | 142.23    |
| 20  | Tlaxcala            | 89.68     |
| 21  | Yucatán             | 89.47     |
| 22  | Campeche            | 81.95     |
| 23  | Chiapas             | 47.02     |
| 24  | Oaxaca              | 32.58     |
| 25  | Colima              | 30.97     |
| 26  | Aguascalientes      | 22.53     |
| 27  | Morelos             | 10.15     |
| 28  | Zacatecas           | 5.23      |
| 29  | Baja California Sur | N/D       |
| 30  | Nayarit             | N/D       |
| 31  | Guerrero            | N/D       |
| 32  | Quintana Roo        | N/D       |

Lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

*Norma Leticia Campos Aragón*  
**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**  
 Comisionada





Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

23 JUN 21 P 2:11

**Eugenia Guadalupe Blas Nájera**

Secretaría Ejecutiva.

Comisión Reguladora de Energía.

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a proyectos contenidos en el **décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto punto en materia de Gas Licuado de Petróleo, vigésimo octavo y trigésimo segundo punto en materia de Petrolíferos, y cuadragésimo primer punto en materia Jurídica** del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 15 de junio de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN TÉCNICA POR AUMENTO DE CAPACIDAD DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN LP/14454/DIST/PLA/2016, A NOMBRE DE GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA A GAS MUNDIAL, S. A. LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN CON NÚMERO DE PERMISO LP/14169/DIST/PLA/2016, EN FAVOR DE PRESTADORA DE GAS, S.A. DE C.V.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A HEBERTO JAIME LOZANO GARZA, EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR MEDIO DE AUTO-TANQUES, PARA UBICARSE EN APODACA, NUEVO LEÓN.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A SERVICIOS DE COMERCIALIZACION ACEITE Y GAS S. A. DE C. V., UN PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.
- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A FENIXGAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
- 6) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GASIFICADORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN TEMPOAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- 7) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.



- 8) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A SÚPER GAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.
- 9) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A UNI-GAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.
- 10) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN PASO DEL MACHO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- 11) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A MAYA GAS PENINSULAR, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN MÉRIDA, YUCATÁN.
- 12) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- 13) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., PARA UBICARSE EN CALERA, ZACATECAS.
- 14) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A OPERADORA DE SERVICIO GROCSA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/4297/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE SERVICIO PUERTA GRANDE, S. DE R.L. DE C.V.
- 15) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A MEGA GASOLINERÍA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/2297/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE PETROMAX, S.A. DE C.V.
- 16) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A SERVICIO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/3098/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE SIMBA EXPRESS, S.A. DE C.V.
- 17) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A GASOLINERA JUDEL, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/9354/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE PETROMAX, S.A. DE C.V.
- 18) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A GASOLINERA JUDEL SALINAS, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/6472/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE PETROMAX, S.A. DE C.V.
- 19) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE NIEGA A GASOLINERA JUDEL CHIHUAHUITA, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN POR CESIÓN DEL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PL/10247/EXP/ES/2015, EN FAVOR DE PETROMAX, S.A. DE C.V.
- 20) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS A COMBUSTIBLES PLAYA ROSARITO, S.A. DE C.V.



- 21) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE EVM ENERGÍA DEL VALLE DE MÉXICO GENERADOR, S.A.P.I. DE C.V., POR HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

### **Razonamientos**

Respecto de los 21 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; también el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, y XXXIX, 34, fracciones XIII, XXII, XXIV y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporta los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

En lo que corresponde al Proyecto 21 manifiesto que, asumo que en pleno cumplimiento de sus atribuciones los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dicho Procedimiento Administrativo consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados al expediente correspondiente, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Electricidad y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto que se resuelve, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dicho Proyecto por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente al Proyecto señalado en el numeral 21 anteriormente referido, máxime que este resulta necesario para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 21 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

#### **Atentamente**

  
**Guadalupe Escalante Benítez.**  
Comisionada.